

Auto No. 04338

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SDA 1865 de 2021 modificada por las Resoluciones SDA 046 de 2022 y 689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 2001ER41438 del 11 de diciembre de 2001 la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU presentó ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta autoridad, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya” a desarrollar en el sector comprendido entre la Avenida Ciudad de Villavicencio (sector de Juan Rey a la Altura de la Calle 72 A sur) y la Avenida Caracas (sector La Picota), en jurisdicción de las localidades de Rafael Uribe y San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante el Concepto Técnico 4526 del 11 de julio de 2002 remitido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta autoridad, se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya”. El concepto concluyó la viabilidad técnica ambiental para el desarrollo del proyecto sujeto al mejoramiento y atención de tópicos relativos al Plan de Manejo Ambiental diseñado.

Con radicado 2002EE21104 de fecha 19 de julio de 2002 esta autoridad requirió el cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de las obligaciones relativas al proyecto de Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya.

Auto No. 04338

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU mediante oficio con radicado 2003ER5552 del 21 de febrero de 2003 solicitó la cesación del trámite de licenciamiento ambiental iniciado de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1728 de 2002 (vigente para la época).

Mediante la Resolución 574 del 09 de abril de 2003 esta autoridad ordenó la cesación del trámite de licencia ambiental adelantado en el marco del expediente DM-07-2002-948 para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya” con fundamento en el artículo 27 del Decreto 1728 de 2002 (vigente para la época), acogiendo el plan de manejo ambiental del estudio como instrumento sustituto de la guía ambiental.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de abril de 2003 a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU. Asimismo, quedó en firme y ejecutoriado el 30 de abril del mismo año.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento. Esto con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan (artículo 80 de la Constitución Política.)

Que la Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Auto No. 04338

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V: de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital -Bogotá D.C.-, encargada de, en el área de su jurisdicción, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales, preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, así como los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente, como lo establecen los Artículos 51 y 55 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C.

Que así mismo se contempla como funciones en el artículo 31 de la referida Ley, al que remite el artículo 66 ibídem, entre otras, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables, lo que implica dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de manera más concreta a las grandes ciudades se estableció como competencia en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente, y en el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C. a la Secretaría Distrital de Ambiente las funciones de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, entre otras.

Auto No. 04338

Que con fundamento en dichas competencias y teniendo en cuenta que las diligencias adelantadas por esta autoridad ambiental que dieron origen al presente trámite se profirieron en vigencia del Decreto Ley 01 del 02 de enero de 1984 “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”, es preciso observar lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que indica:

“ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que se debe dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones de la administración y orientadores del derecho administrativo, sobre lo cual dispone el Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece la remisión al Código de Procedimiento Civil en los asuntos no contemplados, así:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de

Auto No. 04338

2016 (Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que:

“ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, conforme a los antecedentes reseñados en el primer capítulo del presente acto administrativo, esta autoridad adelantó una actuación administrativa para atender la solicitud de licencia ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya”. Gestión que concluyó con la cesación del trámite ordenada mediante la Resolución 574 del 09 de abril de 2003, en aplicación a la norma imperante para el momento de los hechos, esto es, el 27 del Decreto 1728 de 2002.

Habida cuenta que la actuación administrativa culminó y en aplicación del artículo 122 del Código General del Proceso, esta Dirección estima procedente ordenar el archivo del expediente DM-07-2002-948 en el marco del cual se adelantaba el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya” como consecuencia de la cesación ordenada mediante la Resolución 574 del 09 de abril de 2003. Lo anterior con el fin de evitar trámites innecesarios y desgastes en la Administración, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos y con el propósito de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa mencionados en el acápite precedente.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 109 de 2009 modificado por el artículo segundo del Decreto 175 de 2009 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. corresponde a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dirigir la ejecución de

Auto No. 04338

políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental y proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que en el artículo segundo de la Resolución 01865 de 2021, modificado por la Resolución 046 de 2022 y la Resolución 689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente se resolvió delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que ordenan el archivo de las actuaciones administrativas de los procesos de licencia ambiental, así:

“10. Expedir los actos que **ordenan el archivo**, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación **de las actuaciones administrativas de los procesos de Licencia Ambiental**, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En la referida competencia se entenderán incluidos los actos de trámite o impulso de los instrumentos de que trata el inciso anterior.” (Negrilla fuera de texto original).

Que contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente DM-07-2002-948 correspondiente al trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto “Estudios y Diseños Avenida La Guacamaya”, como consecuencia de la cesación del trámite de Licencia Ambiental ordenada mediante la Resolución 574 del 09 de abril de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Auto No. 04338

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al equipo de notificaciones y expedientes de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente DM-07-2002-948, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2024



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-07-2002-948.

Elaboró:

CESAR ANDRES GUTIERREZ CESPEDES CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 05/11/2024

Revisó:

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/11/2024

LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2024

Auto No. 04338

LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/11/2024

Aprobó:
Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2024